

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO (N)

AUDIENCIA Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Mayo veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)	Hora Inicial	09:03 a.m.	Hora Final	10:50 a.m.
-------	---	--------------	------------	------------	------------

RADICACIÓN DEL ROCESO																						
5	2		0	1	3	1	0	5	0	0	2	2	0	2	1	0	0	0	2	9	0	0
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo				Recursos				

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ESTEBAN ALEXANDER MAYA GUERRERO
DEMANDADA	CODESPA DE COLOMBIA SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S SUDINCO COLOMBIA S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. HDI COLOMBIA S.A.S. CONSORCIO SH

CONTROL ASISTENCIA
Se declara abierta la audiencia. Comparecen el demandante, su apoderado. Parte demandada: La representante legal de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, su apoderado. El representante legal de SUDINCO COLOMBIA S.A.S, la apoderada. El representante legal y apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. La representante de la llamada en garantía HDI COLOMBIA S.A.S. y su apoderada. Se deja constancia que la presente audiencia se realiza de manera virtual a través de la aplicación TEAMS. Las grabaciones se encuentran en los siguientes links: (Control+click en enlace) https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/9b72af24-66fe-4888-836a-0576bb53b838 https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/24b317cb-adaa-4329-9094-32f400c15a42

Auto.

No se hace presente ningún tipo de representación de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PACIFICO Y LA AMAZONIA COLOMBIANA - CODESPA DE COLOMBIA, así como tampoco de la llamada en garantía CONSORCIO S.H., bajo ese entendido, corresponde actuar de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S. y se da continuidad a la presente audiencia pública sin la comparecencia de los mencionados.

Se notifica en estrados.

Auto.

- Se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA LIZETH PICO CARRILLO en calidad de apoderada judicial sustituta de SUDINCO COLOMBIA S.A.S.

- Se reconoce al Doctor CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO como apoderado judicial sustituto con facultades expresas de representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme a las conferidas en el anexo 62 del expediente electrónico.
- Se reconoce a la Doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS, en calidad de apoderada judicial sustituta de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se notifica en estrados.

ETAPA DE CONCILIACION

Pregunta el Juzgado, a cada una de las partes que conforman la parte demandada así como a las llamadas en garantía, si existe ánimo conciliatorio, manifestando que no tienen ánimo de conciliar.

Auto.

Se declara FRACASADA la conciliación y se presumirá como ciertos, única y exclusivamente en lo referente a la demandada CODESPA DE COLOMBIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., los siguientes hechos que son susceptibles de prueba de confesión: 1, 2 y 4 a 24 de la demanda.

Se notifica en estrados.

ETAPA EXCEPCIONES PREVIAS

Auto

Se propuso por SUDINCO COLOMBIA S.A.S., la excepción de INDEBIDA CONFORMACION DE LITIS CONSORTE NECESARIO, de igual manera SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. presentó la excepción que denominó FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORTE NECESARIO, formuló también los medios exceptivos que denominó como previos de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, FALTA DE JURISDICCIÓN, INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y PRESCRIPCIÓN.

Se corre traslado al apoderado demandante, así como a las otras partes quienes no propusieron las excepciones, si desean manifestarse.

Auto.

Siendo las 9:30 a.m. se corrió traslado de las excepciones previas propuestas y se decreta un receso por espacio de veinte minutos, se reanuda a las 9:50 a.m.

Se notifica en estrados.

Siendo las 9:57 a.m., se da continuidad al trámite previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., dentro del proceso radicado bajo el número 52001310500220210002900, se hace constar que se decretó un receso a efectos de estudiar unas excepciones previas propuestas por dos demandadas, se procede a la resolución de las mismas.

Auto.

Resuelve:

Primero: Declarar como no probada las excepciones previas planteadas por las demandadas SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., conforme a la motivación antes expuesta, sin perjuicio de lo anterior,

Segundo: Se advierte que las excepciones de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y PRESCRIPCIÓN propuestas por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., serán resueltas en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Se notifica en estrados.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicita se dicte un auto de ADICIÓN que complemente el auto proferido, condenando en costas a las partes que presentaron las excepciones previas, mismas que fueron resueltas desfavorablemente.

Se corre traslado a las demás partes intervinientes a efectos que se manifiesten.

- Se otorga el uso de la palabra al apoderado SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y a la apoderada de SUDINCO COLOMBIA S.A.S., quienes interponen recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión emitida.

Auto.

Resuelve:

Primero: ACCEDER a la solicitud de adición del auto a través del cual se resolvió sobre las excepciones previas propuestas por las demandadas, conforme a lo motivado, al cual se le adicionará un numeral segundo del siguiente tenor:

***Segundo:** Sin lugar a condenar en costas por no haberse causado.*

Se notifica en estrados.

Pregunta el Juzgado a la apoderada y apoderado de las demandadas si se mantienen en los recursos, manifestando las mismas continúan con los recursos presentados.

Se corre traslado al apoderado de la parte demandante como a las llamadas en garantía.

Auto.

Resuelve

Primero: SIN LUGAR a reponer el auto a través del cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por las demandadas, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDINCO COLOMBIA S.A.S, conforme a lo motivado.

Segundo: CONDENAR en costas a las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDINCO COLOMBIA S.A.S, a cada una de ellas, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$200.000),oo, en favor de la parte demandante.

Tercero: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDINCO COLOMBIA S.A.S, en el efecto DEVOLUTIVO y ante la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PASTO.

Se notifica en estrados.

ETAPA SANEAMIENTO

Auto

No observa el Despacho causal de nulidad que ponga en riesgo lo actuado, el trámite del proceso se ha verificado de acuerdo a las normas propias del mismo, por lo cual se ordena su continuación.

Se notifica en estrados

ETAPA DE FIJACION DE LITIGIO

Auto.

El Juzgado otorga el uso de la palabra a quienes comparecen como apoderados de las partes, así como las llamadas en garantía, para que manifiesten si han llegado a algún

acuerdo para excluir del debate probatorio alguno de los hechos de la demanda, de la contestación o si se sostienen en lo expresado.

En lo referente a la demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDINCO COLOMBIA S.A.S, se excluye del probatorio lo expuesto en el hecho 3°. de la demanda.

Se notifica en estrados

PROBLEMA JURIDICO

Estriba en determinar si entre el señor ESTEBAN ALEXANDER MAYA GUERRERO, en calidad de trabajador y CODESPA DE COLOMBIA en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo que se extendió entre el 18 de diciembre de 2018 y el 14 de julio del 2019.

En caso de que el problema jurídico principal sea resuelto de forma favorable, el Juzgado entrará a resolver cuál es la responsabilidad que tiene SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDINCO COLOMBIA S.A.S, en la relación laboral existente entre las partes y de igual manera, cuál es la responsabilidad de las llamadas en garantía en el cumplimiento de las obligaciones que eventualmente se vayan a imponer en el asunto.

Se notifica en estrados.

ETAPA DECRETO DE PRUEBAS

Auto.

PARTE DEMANDANTE:

- a) **Documentales:** Las que fueron aportadas junto con la demanda a las cuales se las asignará el valor probatorio correspondiente.
- b) **Interrogatorios:** Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de los representantes legales de CODESPA DE COLOMBIA, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDINCO COLOMBIA S.A.S.
- c) **Testimoniales:** FABIO EFRAIN MORENO MUÑOZ, JOSE ALIRIO MORA HERNANDEZ y JESÚS ARMANDO JOBSOY BONITA.
- d) **Pruebas que deberá aportar el demandado con la contestación de la demanda:**

Se NIEGAN estas pruebas, habida consideración que en este caso no se acreditó que el demandante las haya solicitado en su momento a través del ejercicio del derecho de petición y que una o varias de las demandadas, se hayan abstenido de dar respuesta positiva a su solicitud.

Se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.

Auto.

- a) **Documentales:** Las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda a las cuales se las asignará el valor probatorio correspondiente.
- b) **Interrogatorio:** Se decreta como prueba el interrogatorio con el demandante.
- c) **Testimonio:** JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO.

Se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA SUDINCO COLOMBIA S.A.S

Auto.

- a) **Documentales:** Las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda
- b) **Testimonios:** CHRISTIAN MARCELO FACTOS CAÑAREJO y JULIO ALBERTO ESPINOZA LEÓN.

Se notifica en estrados.

LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- a) **Documentales:** Las que fueron aportadas junto con la contestación al llamamiento en garantía.
- b) **Interrogatorio:** Con el demandante.
- c) **Declaración de parte:** El Despacho NIEGA la declaración de propia parte del representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., habida consideración que se estima que la misma no es pertinente, conducente y útil para los efectos de este proceso.

Se notifica en estrados.

LLAMADA EN GARANTIA HDI COLOMBIA S.A.S.

- a) **Documentales:** Las que fueron aportadas junto con la contestación al llamamiento en garantía.
- b) **Interrogatorio:** Con el demandante y los representantes legales de las demandadas.
- c) **Exhibición de documentos:** El Despacho las NIEGA, por cuanto no se acreditó que a través del ejercicio del derecho de petición se hayan solicitado estas pruebas y que las mismas hayan sido negadas, en oportunidad procesal correspondiente.
- d) **Declaración del representante legal de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.:** Se NIEGA por considerarse que esta prueba no es pertinente, conducente y útil para los efectos de este proceso.
- e) **Testimonial:** Se NIEGA la testimonial del señor MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, el Despacho considera que con la documental que fue aportada, la que está relacionada con los documentos de la póliza contratada, es suficiente y en todo caso no fue llamado como perito experto para solucionar esta clase de temática.

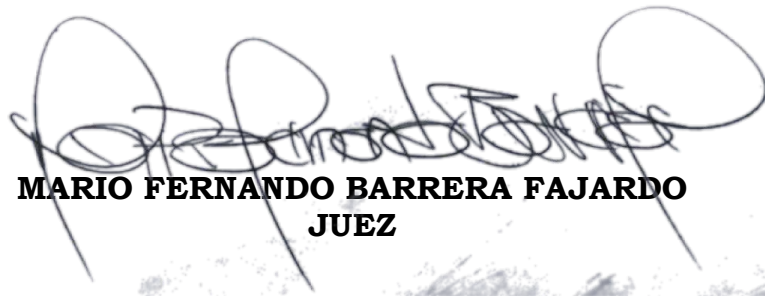
Se notifica en estrados.

Auto.

Se fija como fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. el día **8 de abril del 2026 8:30 A.M.**

Se notifica en estrados.

Para constancia se firma como aparece,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Fernando Barrera Fajardo', is positioned above the printed name. The signature is stylized with large loops and flourishes.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ